



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el proceso de pertenencia No. 2021-00065-00, promovida por el señor REINALDO RAMIREZ SUAREZ, en contra del CLUB DE CAZA, TIRO y PESCA DE FACATATIVA, informándole que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Zipacón, veintidós (22) de septiembre de 2021.-

  
MELISSA HERRERA MARTINEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Proceso de Pertenencia**

Radicado No. 2021-00065-00

Demandante: REINALDO RAMIREZ SUAREZ

Contra: CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA DE FACATATIVA

Dispone el artículo 54 del C.G.P, que las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes. Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador. A su vez, señala el artículo 85 ibidem, que con la demanda se debe aportar prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado. De manera que, es imperativo que se acredite tanto la existencia, como, la representación legal de la persona jurídica.

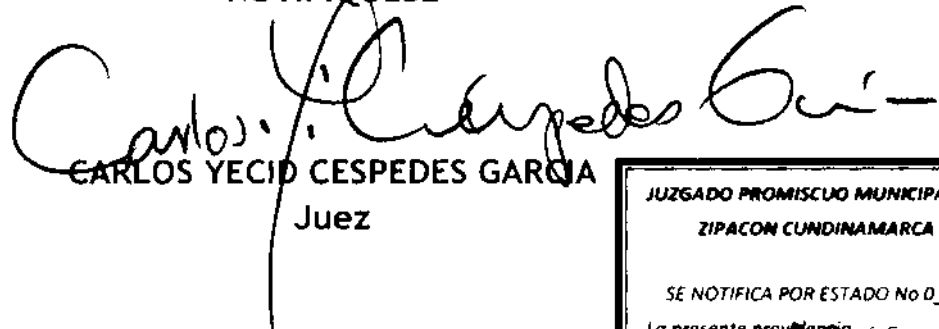
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

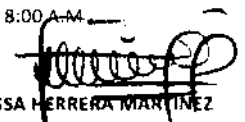
1. Allegar la Resolución No.3361 del 13 de noviembre de 1959.
2. Allegar Escritura pública 2035 del 30 de agosto de 1991 de la Notaria Única de Facatativá legible.
3. Allegar certificación expedida por el Jefe de la División Jurídica de la Secretaria General del Departamento de Cundinamarca, en la que conste quien es el representante legal del CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA DE FACATATIVA, en atención a que el ente encargado de vigilancia y control de clubes deportivos son las Secretarías Municipales de Deporte, Recreación y Cultura y/o Departamentales. Y las personerías jurídicas de los Clubes Deportivos, son expedidas por la Gobernación del respectivo Departamento.



4. Acreditar la personería jurídica e indicar el nombre del actual representante legal del Club de Caza y Pesca de Facatativá, en atención a que se indica que el señor RAFAEL HERNANDO TOVAR LORENZO, falleció. (Artículo 85 del C.G.P)
5. Allegar legible el certificado expedido por la Cámara de Comercio.
6. Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARA la demanda.
7. Reconocer personería para actuar al doctor CIRO FERNANDO NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.427.842 y T.P No. 43.699, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No D. 3°
La presente providencia
En la fecha Hoy 28 SEP 2021
Siendo las 8:00 A.M.
 MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA